

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
ITINERANTE – ANTIOQUIA**

Medellín, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO.
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>Luis Gonzaga Sánchez Ospina.</b>
<b>REPRESENTANTE:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia.
<b>RADICADO:</b>	05-000-31-21-101-2022-00011-00
<b>INTERLOCUTORIO: N° 130 - 2022</b>	<i>Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, presentada por la <b>Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Antioquia</b>, en favor de <b>Luis Gonzaga Sánchez Ospina</b>, que ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de restitución.</i>

Estudiada la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, elevada por la señora **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y la señora **DORA MARÍA MUÑOZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.560.154 en calidad de *Poseedores*; representados por apoderado judicial adscrito a la **Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia**, encuentra el despacho que cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los Artículos 79, 80, 84, 85 y 86 de la Ley 1448 de 2011, con la finalidad de restituir y formalizar del predio denominado “**Los Mangos - ID 135898**”, ubicado en la vereda La María de Granada - Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **018-59076**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia.

Igualmente se observa que los reclamantes se encuentran legitimados en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que son titulares del derecho a la formalización y restitución del predio solicitado, atendiendo a que se vieron obligados a abandonarlo el año 1998, al ser objeto de las violaciones y atropellos establecidos en el art. 3 de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, sobre el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al haber tenido lugar la inscripción de **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, y sus hijos **Lina Marcela, Yuliana Andrea, Juan Carlos y Luis Gonzalo Sanchez Muñoz**, quienes conformaban núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego de la etapa administrativa que fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, y que culminó con la inclusión del predio solicitado en el Registro Único de Tierras Despojadas según constancia de inclusión **RA 02256 del 20 de noviembre de 2020.**

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia**, se encuentra facultada para

representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante de Antioquia,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971 y la señora **DORA MARÍA MUÑOZ CANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.560.154, en calidad de *Poseedores*; representados por apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, respecto del siguiente predio:

<b>Predio “Los Mangos - ID 135898”</b>		
Solicitantes: Luis Gonzaga Sánchez Ospina Dora María Muñoz Cano		
<b>Departamento:</b>	Antioquia	
<b>Municipio:</b>	Granada	
<b>Vereda o Barrio:</b>	La María	
<b>Tipo de Predio:</b>	Rural	
<b>Oficina de Registro:</b>	Marinilla	
<b>Matricula Inmobiliaria:</b>	<b>018-59076</b>	
<b>Número Predial:</b>	N/A (no incorporado)	
<b>Area Georreferenciada:</b>	3 Has + 6298 m <sup>2</sup>	
<b>Relación Jurídica de la Solicitante con el Predio:</b>	Poseedor	
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>		
<b>Punto</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>
102	75° 5' 46,457" O	6° 4' 31,963" N
318590	75° 5' 47,496" O	6° 4' 31,409" N
318591	75° 5' 47,283" O	6° 4' 30,238" N
318592	75° 5' 48,750" O	6° 4' 26,946" N
318593	75° 5' 45,324" O	6° 4' 27,146" N
318594	75° 5' 42,803" O	6° 4' 26,729" N
318595	75° 5' 42,044" O	6° 4' 28,402" N
318596	75° 5' 41,593" O	6° 4' 28,850" N
318597	75° 5' 41,682" O	6° 4' 31,552" N
318598	75° 5' 45,973" O	6° 4' 33,827" N
318599	75° 5' 47,119" O	6° 4' 31,580" N
104	75° 5' 43,033" O	6° 4' 26,132" N
OFI 1	75° 5' 42,522" O	6° 4' 32,652" N
OFI 2	75° 5' 43,255" O	6° 4' 33,147" N
OFI 3	75° 5' 44,606" O	6° 4' 33,808" N
OFI 4	75° 5' 48,523" O	6° 4' 29,865" N
OFI 5	75° 5' 49,382" O	6° 4' 29,325" N
OFI 6	75° 5' 49,251" O	6° 4' 28,357" N
105	75° 5' 44,790" O	6° 4' 30,530" N
105A	75° 5' 44,272" O	6° 4' 31,157" N
105B	75° 5' 44,272" O	6° 4' 30,137" N
105C	75° 5' 43,754" O	6° 4' 30,764" N
<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO</b>		
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 318598 en línea quebrada en dirección oriente pasando por los puntos OFI 3, OFI 2, OFI 1 hasta llegar al punto 318597 con Quebrada El Hacha en 158,3 metros.	
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 318597 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 318596, 318595, 318594 hasta llegar al punto 104 con Urbano Parra en 178,73 metros.	
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 104 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 318593 hasta llegar al punto 318592 con Quebrada Innominada en 182,57 metros.	

<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 318592 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos OFI 6, OFI 5, OFI 4, 318591 hasta llegar al punto 318590 con Vía la Maria en 183,64 metros. Se continua desde el punto 318590 en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 318599, 102, hasta llegar al punto 318598 con Nira Giraldo en 95,41 metros.
-------------------	--

**SEGUNDO: DAR** a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **018-59076**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y certificación sobre la situación jurídica del predio, a este despacho dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio objeto de esta solicitud, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **018-59076**, hasta una vez la sentencia alcance ejecutoria, lo cual deberá ser inscrito dentro del mismo término de 5 días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el Art. 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, que se estén adelantado sobre el bien inmueble denominado "**Los Mangos - ID 135898**", **identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 018-59076 de la ORIP de Marinilla, ubicado en la vereda La Maria de Granada - Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

**QUINTO: ORDENAR** la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de Granada - Antioquia, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

**SEXTO:** Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- **AL APODERADO JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES ADSCRITO A LA UAEGRTD**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, se sirva aclarar si la venta parcial del predio **“Los Mangos” ID 135898**, **se dio antes o después de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado** padecidos por el reclamante y su familia y si tal situación puede alterar la actual identificación y georreferenciación del citado predio o si igualmente, ello puede implicar alguna modificación a las pretensiones de la solicitud, pues hasta hoy se entiende que el fundo reclamado no hace parte de uno de mayor y por tal motivo no se deprecia la apertura de un nuevo folio de matrícula, derivada de la eventual orden de formalización o declaración de pertenencia. Al respecto se anota en las conclusiones del ITP: *“En el ITG se explica que el polígono interno conformado por los puntos 105, 105ª, 105c y 105b con un área de 25m largo y 20m ancho corresponde al lote que la solicitante vendió una sociedad marranera por lo que esta área no hace parte del área reclamada a pesar de que se encuentra al interior del predio y por tal motivo se descontó”*.
- **AL ÁREA CATASTRAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, indique si el reclamante **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, recientemente – *luego de la georreferenciación* -, ha ejercido sobre el predio denominado **“Los Mangos - ID 135898”**, actos de disposición tales como: donaciones, compraventas, otorgamiento de servidumbres, comodatos o cualquier acto que impacte la situación actual y la identificación del inmueble objeto de reclamación.
- **A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GRANADA - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si a nombre de **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.560.154, con respecto al predio denominado **“Los Mangos - ID 135898”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **018-59076**, ubicado en la vereda **“La María”**, de Granada - Antioquia, aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dichos predios se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- **A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE GRANADA - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique con respecto al predio denominado **“Los Mangos - ID 135898”**, ubicado en la vereda **“La María”**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **018-59076**, se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable;

igualmente deberá indicar todos los determinantes ambientales y antrópicos que influyan en el aprovechamiento del suelo, en una eventual restitución del predio o que impliquen limitaciones para su uso y explotación, en especial por sobreposición con proyectos de minería, de hidrocarburos y colindar con cuerpos de agua.

- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA**, presidido por el Alcalde Municipal para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si el reclamante **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.560.154, están incluidos como beneficiario dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada de la vereda “**La Maria**”, para brindarles atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el art. 174 de la Ley 1448 de 2011.
- A la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, como autoridad catastral, **proceda a la actualización de su registro cartográfico y alfanumérico, asignando Cédula Catastral y Ficha Predial, según la individualización e identificación del predio, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-59076, conforme a lo establecido en el numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia.** Además, se le remitirán los informes Técnicos Predial y Técnico de Georreferenciación **ID. 135898**, elaborados por el Área Catastral de la **URT – Territorial Antioquia**, para que dentro del mismo término, realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación del predio reclamado.
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si el reclamante **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.560.154, han sido beneficiarios de programas de subsidio familiar de vivienda rural o urbana, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si el reclamante **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, identificada con la

cédula de ciudadanía N°. 21560154, han sido beneficiarios de programas de subsidio familiar de vivienda rural o urbana, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.

- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el reclamante **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21560154, ha sido incluido en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique las ayudas humanitarias que ha entregado a **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.050.971, y su cónyuge **DORA MARÍA MUÑOZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21560154, por ser víctimas de desplazamiento forzado del municipio de Granada - Ant.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – (ANH)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio denominado “**Los Mangos**”, ubicado en la vereda “**La Maria**” de Granada – Antioquia, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **018-59076**, e **ITP. 135898**, presenta afectaciones vigentes de hidrocarburos, **-área disponible basamento cristalino-** en caso afirmativo sírvase decir cuáles, en qué estado se encuentran y grado de afectación para el predio descrito. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORNARE**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el predio denominado “**Los Mangos - ID 135898**”, ubicado en la vereda “**La María**” de Granada - Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **018-59076**, se encuentra dentro de área de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, **tienen afectaciones de rondas hídricas y/o restricción de uso suelos**, explotación de recursos naturales y corredor biológico, o cualquier clase de restricción y afectación ambiental, distrito de manejo integrado y qué clase de restricción comporta ello; además sírvase indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – (ANT)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe a este despacho si sobre el predio denominado “**Los Mangos - ID 135898**”, ubicado en la vereda “**La Maria**” de Granada - Antioquia, identificado

con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **018-59076**, actualmente se adelantes trámites administrativos, en caso positivo dar aplicación a lo consagrado el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Igualmente, para que dentro del mismo término, se sirva certificar la naturaleza jurídica del predio relacionado.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, al **Alcalde del Municipio de Granada - Antioquia**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que allí se encuentran ubicados los predios objeto de solicitud, al igual que a la Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras, Dra. **PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO**, como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le entregará copia de la solicitud con sus anexos.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional a elección de la parte solicitante, y en una radiodifusora del municipio de Granada - Antioquia, en la cual se deberá indicar la identificación de los predios y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la ley 1448 de 2011.

**NOVENO: VINCULAR** al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, al señor **JOSÉ ALIRIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, toda vez que figura como titular inscrito del predio reclamado, según **anotación N° 1**, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **018-59076**, de la ORIP de Marinilla - Antioquia, que corresponden al predio denominado **“Los Mangos - ID 135898”**, ubicado en la vereda **“La Maria”**, de Granada – Antioquia. En consecuencia, **CÓRRASELE TRASLADO** a esa entidad por el **término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior se hará por el medio más expedito y privilegiando medios tecnológicos virtuales, dada la situación de emergencia sanitaria mundial por la pandemia **COVID -19** y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Según informa el abogado de los reclamantes, el vinculado se encuentra domiciliado en el Barrio La Unión de Itagüí - Antioquia, Tel: 320 614 9231, y 312 885 9715.

**DÉCIMO: OFICIAR** a la **Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia**, para que se sirva mantener disponibilidad de Defensor Público para las personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pudieran solicitar el servicio.

**DÉCIMO PRIMERO: ENTERAR** de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas - (UARIV)**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se RECONOCE personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal al Dr. **HERNÁN DARÍO BETANCUR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.714.727 y T.P. 193.415 del C. S.J.; y como abogados suplentes a la Dra. **MARIA ELENA MARÍN LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.645.925 y T.P. 115.879 del C.S.J.; a la Dra. **JULIANA GIRALDO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.128.273.836 y T.P. 245.157 del C. S.J.; al Dr. **WILSON DE JESÚS MESA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.731.360 y T.P. 99.614 del C. S.J.; a la Dra. **SONIA MARÍA HERRERA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.088.256.094 y T.P. 208.297 del C. S.J.; a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.913.468 y T.P. 230.574 del C.S.J.; al Dr. **PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.648.524 y T.P. 156.597 del C.S.J.; a la Dra. **KARINA GÓMEZ GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.266.665 y T.P. 182.083 del C. S.J.; a la Dra. **NORSYA ALEJANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.876.681 y T.P. 163.954 del C.S.J.; para representar la etapa post-fallo al Dr. **RAFAEL VALENCIA GÚZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.364.497 y T.P. 179.323 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato especial conferido por **LUIS GONZAGA SÁNCHEZ OSPINA**, en la presente solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado electrónicamente*  
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Juez